

De qué hablamos cuando hablamos de Colegiación Médica

Dr. Raúl Lombardi

La aprobación de la Ley de Colegiación Médica por el Parlamento, representa un hecho histórico, de relevancia nacional, largamente reclamada por el cuerpo médico nacional y al que el SMU ha estado históricamente comprometido, y que saluda fervorosamente.

Hecho histórico porque por primera vez se instaura en el Uruguay un organismo que regula la actividad profesional desde el punto de vista ético y que en consecuencia, garantiza a la sociedad que el ejercicio profesional se realice dentro de un marco de valores éticos pre-establecidos en un Código, y al mismo tiempo garantiza a los médicos el ejercicio de su profesión con dignidad e independencia.

Si bien esta Ley no contempla plenamente la posición que ha expresado el SMU en diversas oportunidades, particularmente en lo que hace a la total independencia del Colegio Médico, representa un avance sin precedentes que merece todo nuestro apoyo y entusiasmo.

El Colegio Médico llena un vacío normativo, que en nada afecta la competencia de la Justicia ni de la Administración. La conducta médica que se aparta de la ley, es juzgada y eventualmente sancionada por el Poder Judicial. La conducta médica que se aparta de normativas y reglamentos, es juzgada y eventualmente sancionada por el Ministerio de Salud Pública. Pero hasta el momento no existía ninguna instancia con competencia en lo que hace a la ética, deontología y diceología médicas, de alcance universal. Los tribunales de ética de los gremios médicos (Consejo Arbitral del SMU y Tribunal de Ética de FEMI) tienen alcance exclusivamente sobre sus asociados, y su capacidad disciplinaria limita al carácter moral de sus sanciones y eventualmente a la pérdida de la condición de asociados.

El Colegio Médico se constituye entonces, de acuerdo a la Ley recientemente aprobada, en la entidad que establece el marco regulatorio de la actividad profesional desde el punto de vista ético. Se define jurídicamente como persona pública no estatal, y se le asigna “el cometido de garantizar al médico y a la comunidad, el ejercicio de la profesión dentro del marco deontológico establecido” (artículo 1º). Esta definición incorpora un elemento de enorme relevancia y no siempre referido de manera explícita en Colegios Médicos de otros países: la concepción del Colegio como un garante frente a la Sociedad, de una buena práctica médica. Tradicionalmente,

los Colegios Médicos velan por los derechos de los médicos de ser respetados y amparados en un ejercicio digno e independiente de su profesión. Estos derechos, como todos sabemos y algunos han sufrido, están muy limitados por la estructura formal actual de nuestro país. Los micrófonos de los medios se abren fácilmente a la hora de recibir denuncias de presuntos casos de mala praxis, muchas con nombre y apellido, pero raramente lo hacen para confirmar o desmentir esas denuncias, con el consiguiente daño, a veces irreparable, cuando las denuncias resultan infundadas. De ahora en más, la Sociedad y los médicos en su conjunto, contarán con el ámbito idóneo y con los mecanismos adecuados para laudarse con las mayores garantías para las partes, ante eventuales situaciones conflictivas en el plano de la ética médica.

LOS COMETIDOS

En el artículo 4º de la Ley de Colegiación Médica, se establecen sus cometidos: velar por la dignidad e independencia del médico en el ejercicio de su profesión, vigilar que ésta se cumpla dentro de lo que marca el Código de Ética, propender a una asistencia de la mayor calidad, proteger los derechos de los usuarios, evitar el riesgo de incurrir en prácticas corporativas, establecer como una obligación ética la actualización del conocimiento, y actuar como tribunal disciplinario cuando le sea requerido.

Estos cometidos descansan sobre dos condiciones absolutamente necesarias, sin las cuales el Colegio no tendría razón de ser y que están previstas en la Ley: la obligatoriedad de la inscripción en el Colegio de todos los médicos y la capacidad disciplinaria en materia de ética y conducta médica. Mediante la primera condición, se garantiza el cumplimiento de los cometidos del Colegio sobre la totalidad de los médicos que ejercen la profesión en todo el territorio nacional. Ningún médico queda entonces por fuera de la regulación y por tanto, impune frente a eventuales faltas éticas. En segundo lugar, la capacidad disciplinaria ejercida con todas las garantías del debido proceso, le da la fuerza necesaria para cumplir eficazmente con sus cometidos. Cabe destacar, que las medidas disciplinarias previstas, además del carácter sancionatorio, que incluso puede llegar a la suspensión de la habilitación del ejercicio profesional, tienen también un carácter educativo, fundado en un concepto de recuperación y rehabilitación del profesional sancionado. Este es un punto de gran relevancia, ya que

garantiza a la comunidad y al propio profesional, que en el caso que un médico haya sido suspendido, su conocimiento se encuentre adecuadamente actualizado al momento de su reintegro a la actividad. Esta disposición también contempla aquellos casos en los que la falta ética deriva más de carencias formativas, que de intencionalidad manifiesta.

FORMALIDADES DEL COLEGIO

Desde el punto de vista formal, el Colegio se estructurará en dos niveles de jurisdicción: nacional y regional. A través de esta concepción descentralizadora, se jerarquiza el rol de los profesionales colegiados, en independencia de su lugar de residencia. El artículo 5º prevé la existencia de un Consejo Nacional con competencia en todo el territorio del país, y 5 Consejos Regionales, con competencia en sus respectivos territorios: Regional Montevideo, Regional Sur (Canelones, San José, Florida, Flores y Durazno), Regional Este (Maldonado, Lavalleja, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo), Regional Oeste (Colonia, Soriano y Río Negro) y Regional Norte (Artigas, Salto Paysandú, Rivera y Tacuarembó). Al Consejo Nacional le compete las funciones de mayor jerarquía en el plano de la conducta médica: dictado de normas, designación del Tribunal de Ética, ejecución y cumplimiento de las resoluciones de dicho Tribunal, así como actuar como tribunal de alzada ante los Consejos Regionales, organizar y mantener la matriculación de los médicos como requisito imprescindible para el ejercicio profesional, entre otras funciones. Los Consejos Regionales compartirán con el Consejo Nacional la responsabilidad de asegurar el cumplimiento del Código de Ética y de las resoluciones del Consejo Nacional. Pero además, tendrán responsabilidades específicas entre las que se destacan dos: su rol como tribunal de conciliación entre médicos o entre éstos y terceros, y su iniciativa en la constitución del Tribunal de Ética a través de la propuesta de nombres. Su rol como tribunal de conciliación incorpora un elemento de capital importancia en lo que hace a la prevención de conflictos. Está fuera de dudas, que buena parte de los desencuentros entre los médicos y la población y entre los propios médicos, pueden ser resueltos mediante el arbitraje entre las partes.

La Ley establece un mecanismo absolutamente democrático de elección de autoridades, que quedan por tanto plenamente legitimadas. Los Consejos Nacional y Regionales, se integrarán por un número de miembros suficiente para garantizar su representatividad (9 y 5 respectivamente). Se elegirán mediante voto secreto de todos los médicos colegiados y las elecciones estarán controladas por la Corte Electoral.

EL CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética se elaborará mediante un procedimiento ampliamente participativo, y su aprobación se hará mediante plebiscito. De esta forma, todos tendremos la oportunidad de participar en la elaboración de las normas de conducta a través de las cuales seremos eventualmente juzgados. El Tribunal de Ética se constituirá con profesionales con más de 15 años de actividad y reconocida idoneidad moral y ética, el que funcionará con total independencia del Consejo Nacional. A su vez, los médicos colegiados contarán con todas las garantías del debido proceso, en caso que del juzgamiento de su conducta surjan eventuales sanciones. Todo un capítulo (el número V) está dedicado a los recursos ante los fallos del Tribunal de Ética.

Finalmente, corresponde de señalar dos aspectos que le dan validez institucional al Colegio Médico. En primer lugar, se crea a través de un Poder del Estado mediante una Ley, elaborada y aprobada por legisladores, lo que da garantías a la sociedad con respecto a eventuales desviaciones corporativas. En segundo lugar, como ya fue referido, sus autoridades se eligen y renuevan democráticamente, mediante voto secreto y bajo control de la Corte Electoral, lo que garantiza la mayor representatividad de sus autoridades.



Nutriguía
Conocer más para alimentarse mejor

**Alimentación y nutrición,
seis enfoques**

- Nutriguía Edición Impresa.
- Página Web.
- Boletín Electrónico.
- Jornadas de Nutrición.
- Revista Nutriguía para Todos.
- **NUEVO** Nutriguía Empresas.

Florida 1520 / 302
Montevideo - Uruguay
Tel.: (0598-2) 901 01 59
www.nutriguia.com.uy
nutriguia@nutriguia.com.uy